

CIRCULAR NO. 022-2020

2 de Septiembre del 2020

CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS TRIPULACIONES EXTRANJERAS DURANTE LA PARADA ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL

I. PROPOSITO

El propósito principal de esta circular es establecer algunas consideraciones derivadas de las Regulaciones de Aeronáutica Civil y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) aplicables a las **TRIPULACIONES DE VUELO EXTRANJERAS** que permitan garantizar el desarrollo de las operaciones aéreas de forma regular y prevenir la propagación del COVID -19 en territorio nacional.

II. NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- A. Convenio de Aviación Civil Internacional;
- B. Ley de Aeronáutica Civil;
- C. Regulaciones de Aeronáutica Civil;
- D. Protocolos de Bioseguridad de las aerolíneas aprobado por la AHAC y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- E. Documento emitido por la OACI elaborado por el Equipo Especial para la Recuperación de la Aviación (CART).

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE CUESTIONES SANITARIAS APLICABLES A LA TRIPULACIÓN DE VUELO EXTRAJERAS QUE DEBEN PONERSE EN PRÁCTICA AL INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL

Primero: La presente circular de cumplimiento obligatorio está fundamentada en el Artículo 10 de la Ley de Aeronáutica Civil que establece que la actividad aeronáutica se rige por la Constitución de la República, por los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras, por la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones Aeronáuticas, Directivas Operacionales y Circulares de Obligatorio Cumplimiento emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

Segundo: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para fomentar el transporte aéreo internacional seguro y sostenible deviene en la obligación de dictar normas para el tratamiento de las tripulaciones aéreas extranjeras con arreglo a las normas de salud pública; la aplicación de esta norma debe centrarse en:

1. Tratamiento de tripulaciones;
2. Mejores prácticas para vuelos de parada-estancia
3. Traslado de tripulantes para realizar servicio aéreo.

Tercero: Para garantizar la continuidad de las operaciones aéreas se deben observar los siguientes factores:

1. No someter a cuarentena a las tripulaciones que necesiten realizar una parada – estancia o requieran descansar para cumplir los límites máximos de tiempo de vuelo;
2. No someter a las tripulaciones a los mismos controles de detección de virus o a las restricciones aplicables a los pasajeros.
3. La inspección que realicen las autoridades de salud puede consistir en varias acciones para detectar síntomas e indicios de COVID-19 en la tripulación, como ser: lectura obligatoria de la temperatura corporal, una entrevista puntual con integrantes de la tripulación o la derivación de quienes presenten síntomas para una evaluación médica más exhaustiva.

Cuarto: Las líneas aéreas en la medida que lo permita los límites máximos de tiempo de vuelo deben realizar sus operaciones evitando dentro de lo posible las largas paradas-estancia y tránsito para las tripulaciones, en el caso de suscitarse una estancia prolongada que no requiera pernoctar, la tripulación debe permanecer dentro de la aeronave.

Quinto: El Administrador de los aeropuertos y las autoridades aeroportuarias dentro de lo posible deben establecer canales exclusivos en los aeropuertos para facilitar el tránsito de las tripulaciones en servicio evitando el contacto con el público viajero.

Sexto: Cuando las tripulaciones deban hacer una parada-estancia fuera de base, deben observar las disposiciones siguientes:

1. Efectuar la Declaración Jurada Regional del Viajero en el formulario físico o electrónico según lo establezca la autoridad aduanera y entregarla a la autoridad competente al momento de su ingreso y salida del territorio nacional.
2. Traslados (entre el aeropuerto y el hotel, si fuera necesario): La línea aérea debe encargarse del traslado de la tripulación al hotel de estadía establecido por la autoridad competente, cerciorándose durante el traslado se observen las medidas de bioseguridad pertinentes dentro del vehículo.
3. En el alojamiento:
 - a. La tripulación debe cumplir en todo momento las políticas y reglamentos sanitarios pertinentes.
 - b. La tripulación evitará tener contacto con el público y con el resto de la tripulación, y permanecerá en sus habitaciones de hotel salvo cuando deba procurar atención médica o para actividades esenciales como el ejercicio, respetando siempre los requisitos de distancia física;

- c. Evitar usar las instalaciones comunes en el hotel; y, Observará buenas prácticas de higiene de manos, higiene respiratoria y medidas de distanciamiento físico cuando deba abandonar la habitación del hotel.

Séptimo: Los integrantes de la tripulación que desarrollen síntomas de COVID-19 durante la parada-estancia o tránsito:

1. Deben hacerlo saber al explotador de la aeronave y procurar atención médica para determinar si padecen de COVID-19;
2. Deben cooperar en la evaluación y posible monitorización posterior de control, de acuerdo con el procedimiento de evaluación que se hayan implementado en el país.
3. Si se sospecha o confirma que un integrante de la tripulación padece de COVID-19, se podrá disponer su repatriación sanitaria por medios adecuados siempre que medie acuerdo con las autoridades de salud para que regrese a su lugar de origen.

Octavo: Las líneas aéreas tomarán todas las medidas de bioseguridad con el objeto que las tripulaciones no se vean expuestas al contagio del COVID-19.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- A. Toda línea aérea que opere en el país debe de contar con el protocolo de bioseguridad para el tratamiento de tripulaciones;
- B. El incumplimiento de la presente circular dará lugar a las sanciones que establece la Ley de Aeronáutica Civil sin perjuicio de las sanciones que apliquen las demás autoridades competentes.
- C. La AHAC por medio del Departamento de Facilitación velará por que se cumpla con los protocolos de bioseguridad y las medidas establecidas en la presente Circular para evitar la propagación del COVID-19.

V. VIGENCIA

La vigencia de la presente circular es indefinida y comenzará a partir de la fecha de publicación en el AIP de Honduras.

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil debe publicar la presente circular en el sitio web oficial de la institución.

Comayagüela, M.D.C., 02 de septiembre de 2020.

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO